



**RESOLUCIÓN N° 1101-2022/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 27 de octubre del 2022

**VISTO:**

El Expediente N° 751-2021/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC**, representado por el Director de la Dirección de Disponibilidad de Predios, mediante la cual peticona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, respecto del área de 11 756,71 m<sup>2</sup>, que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida registral N° 49071513 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, con CUS N° 158228 (en adelante, “el predio”); y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA<sup>1</sup> (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51<sup>o</sup> y 52<sup>o</sup> del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante el Oficio N° 3667-2021-MTC/19.03 presentado el 8 de julio del 2021 [S.I. N° 17223-2022 (fojas 1 y 2)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC representado por la entonces Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios, Tania Francisca Macedo Pacherras (en adelante, “MTC”), solicitó la independización y transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado de “el predio”, en mérito al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, requerido para el proyecto denominado: “Construcción del anillo vial periférico de la ciudad de Lima y Callao” (en adelante, “el proyecto”). Para tal efecto presentó, los siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 4 al 13); **b)** informe técnico legal N° 121-2021-MTC/19.03 con panel fotográfico (fojas 14 al 25); **c)** ficha N° 146316 que continúa en la partida registral N° 49071513 (fojas 26 al

<sup>1</sup> Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.

36); **d)** plano perimétrico - de ubicación y memoria descriptiva de “el predio” (fojas 37 al 40); y, **e)** certificado de búsqueda catastral con publicidad N° 2021-1760693 (fojas 41 al 45).

**3.** Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015- 2020-VIVIENDA, (en adelante, “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

**4.** Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”). Asimismo, de acuerdo con la única disposición complementaria transitoria de la “Directiva N° 001-2021/SBN”, el procedimiento de transferencia de propiedad iniciado antes de la entrada en vigencia de la Directiva en mención, que se encuentre en trámite - como en el caso en concreto - se ajusta a lo dispuesto en dicha norma, en el estado en que se encuentren; correspondiendo, en consecuencia, adecuar el presente procedimiento a la normatividad vigente.

**5.** Que, el numeral 5.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada. Por su parte, el numeral 6.2.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la referida directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

**6.** Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

**7.** Que, mediante Oficio N° 02952-2021/SBN-DGPE-SDDI del 13 de julio de 2021 (fojas 47 y 48), se solicitó la anotación preventiva del inicio del procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral N° 49071513 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”; situación que se encuentra inscrita en el Asiento D00006 de la partida en mención (foja 52).

**8.** Que, por su parte, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”, mediante Oficio N° 03503-2021/SBN-DGPE-SDDI de fecha 16 de agosto de 2021 (fojas 53 y 54) y Oficio N° 03866-2022 de fecha 14 de octubre de 2022 (fojas 124 y 125), se hace de conocimiento, como administradores de “el predio”, a la Municipalidad Distrital de Ate y a la Municipalidad Metropolitana de Lima, notificados con fecha 26 de noviembre de 2021 y 17 de octubre de 2022 respectivamente, que el “MTC” ha solicitado la independización y transferencia de “el predio”, en el marco del “T.U.O. del Decreto Legislativo N° 1192”, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos

de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41° de la norma en mención.

**9.** Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por el “MTC”, mediante el Informe Preliminar N° 01220-2021/SBN-DGPE-SDDI de fecha 03 de septiembre de 2021 (fojas 61 al 65), se determinó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte del predio de mayor extensión ubicado en la avenida Separadora Industrial (progresiva 32+080 hasta 32+300), en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor de la empresa Inversiones Inmobiliaria Santa Cecilia S.A, a fojas 347 del tomo 421 del título archivado como consta en el Asiento C4 de la partida registral N° 49071513 de la Oficina Registral de Lima; **ii)** en el Asiento B0004 de la referida partida, se encuentra inscrita la Resolución de Alcaldía N° 397 de fecha 27 de febrero de 1987, expedida por la Municipalidad de Lima Metropolitana; **iii)** no tiene zonificación; y, se encuentra ocupado por el parque denominado: “Parque de Los Anillos”; **iv)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposiciones con predios urbanos, área forestal o fauna silvestre, derechos hídricos, predios rurales, áreas protegidas, líneas de transmisión eléctrica, áreas arqueológicas, u otros; **v)** los documentos técnicos que sustentan el plan de saneamiento físico y legal están firmados por verificador catastral y se encuentran conformes; **vi)** respecto al área remanente, se acogen a la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP; **vii)** no presenta título archivado conteniendo los documentos técnicos y legales (plano y resolución) que apruebe la habilitación urbana, para corroborar si el “el predio” se encuentra dentro del área destinada a vía metropolitana; **viii)** presenta certificado de búsqueda catastral respecto a un área de mayor extensión; por lo que deberá adjuntar la documentación que dio mérito a su emisión y un plano diagnóstico que evidencie que “el predio” se encuentra dentro del área materia del certificado; **ix)** el informe de inspección técnica no contiene la descripción sobre las edificaciones que actualmente se encuentran en “el predio” (caseta de control, laguna artificial, área de recreación y deportiva); las cuales fueron advertidas de la revisión del visor Google Earth (25.08.2021); y, **x)** de la revisión del visor Sunarp, “el predio” recae parcialmente sobre la partida registral N° 49071496; donde se encuentra inscrita la urbanización Olimpo (3ra etapa); situación que no fue advertida por el “MTC”.

**10.** Que, en atención a lo expuesto, mediante el Oficio N° 04073-2021/SBN-DGPE-SDDI del 24 de septiembre de 2021 [en adelante, “el Oficio” (fojas 66 y 67)], esta Subdirección comunicó al “MTC” las observaciones advertidas en los puntos **vii)** al **x)** del informe citado en el considerando precedente, a efectos de que estas sean subsanadas y/o aclaradas, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su presentación, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad del procedimiento de conformidad con establecido en el numeral 6.2.4 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

**11.** Que, habiendo tomado conocimiento el “MTC” del contenido de “el Oficio”, tal como se acredita con el Oficio N° 5865-2021-MTC/19.03, presentado el 13 de octubre de 2021 [S.I. N° 26593-2021 (fojas 68 y 69)], mediante el cual pretende subsanar las observaciones realizadas en “el Oficio”; se tiene por bien notificado, de conformidad al numeral 27.2<sup>2</sup> del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>3</sup> (en adelante, el “T.U.O. de la Ley N° 27444<sup>4</sup>”).

**12.** Que, evaluada la documentación presentada por el “MTC”, mediante el Informe Técnico Legal N° 1233-2022/SBN-DGPE-SDDI de fecha 27 de octubre de 2022, se determinó, respecto de “el predio”, lo siguiente: **i)** presentó título archivado N° 25390 del 07 de julio de 1987, que contiene la Resolución de Alcaldía N° 397 del 27 de febrero de 1987 y el Plano adjunto signado con el N° 013-87-MLM/DGO-DU-DCO, que sustentan la ejecución de las obras de la Habilitación Urbana de la Urbanización San Francisco, las cuales se encuentran inscritas en el Asiento B4 de la ficha N° 146316 que continúa en la partida registral

<sup>2</sup> Artículo 27.- Saneamiento de notificaciones defectuosas

(...)

27.2 También se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, o interponga cualquier recurso que proceda. No se considera tal, la solicitud de notificación realizada por el administrado, a fin que le sea comunicada alguna decisión de la autoridad.

<sup>3</sup> aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

<sup>4</sup> Numeral 27.2 del artículo del “TUO de la Ley N° 27444”, señala que también se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, o interponga cualquier recurso que proceda.

N° 49071513, de la cual se desprende que “el predio” se ubica dentro del área cedida para vía metropolitana de la referida habilitación urbana; ii) presentó certificado de búsqueda catastral con publicidad N° 2021-3028996 de fecha 09.07.2021, correspondiente al área de 11 756,71 m<sup>2</sup>, en donde se corrobora que gráficamente “el predio” recae dentro de la partida registral N° 49071513; iii) se precisó que en el informe técnico se ha realizado una descripción informativa genérica, que corresponde al uso actual del Parque de los Anillos; por lo que, al ser un área parcial no se ha determinado con exactitud el área de lagunas artificiales, área de recreación y deportivas; siendo el hecho más importante que, es un área destinada para vía metropolitana; y, iv) descarta superposición con la partida registral N° 49071496 y afectación de derechos con terceros; con la presentación del certificado de búsqueda catastral publicidad N° 2021-3028996. En ese sentido, se tiene por levantadas las observaciones formuladas mediante “el Oficio” y se concluye que el “MTC” cumple con presentar los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

**13.** Que, en atención a lo señalado en los considerandos precedentes, se precisa que si bien la titularidad de “el predio” se encuentra a favor de la de la empresa Inversiones inmobiliaria Santa Cecilia S.A, a efectos de la compra venta a fojas 347 del tomo 421 del título archivado, como consta en el Asiento C4 de la partida registral N° 49071513; también es cierto que, con la Resolución de Alcaldía N° 397 de fecha 27 de febrero de 1987, expedida por la Municipalidad de Lima Metropolitana (foja 76), de conformidad con el Plano adjunto signado con el N° 013-87-MLM/DGO-DU-DCO, se declara cumplida la ejecución de obras de la Habilitación Urbana de la Zona III del Lote “A-1” del Fundo Vásquez, denominada Urbanización San Francisco, cuyos proyectos fueron aprobados por Resolución Directoral Regional N° 462-81/VC-6455 del 26 de agosto de 1981, las cuales se encuentran debidamente inscritas en el Asiento B4 de la partida registral N° 49071513, en concordancia con el título archivado N° 25390 de fecha 07.07.1987, en cuyo cuadro de distribución de áreas se destina un área de 25,000.00 m<sup>2</sup> para vía metropolitana, sobre los cuales recae “el predio”; y, teniendo en cuenta lo señalado en los artículos tercero<sup>5</sup>, y quinto<sup>6</sup> de la Ordenanza N° 296-MML, modificados por la Ordenanza N° 2347-2021-MML, concordada con el artículo sexto de la Ordenanza N° 341-MML, modificado por la Ordenanza N° 1851-MML<sup>7</sup>, “el predio” constituye un bien de dominio público de propiedad del Estado.

**14.** Que, en ese sentido, de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 41.1 del artículo 41 del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, concordado con los numerales 5.7 y 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”, se colige que en caso así lo haya requerido el solicitante, la SDDI se encuentra facultada a aprobar la transferencia de propiedad inclusive respecto de predios e inmuebles estatales de dominio público, como las áreas de aporte reglamentario, las áreas de equipamiento urbano, las vías, u otros, otorgadas a favor del Estado en procesos de habilitación urbana, como en el caso de autos; razón por la cual, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

**15.** Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarada de necesidad pública e interés nacional de acuerdo con el subnumeral 9 del numeral 11.1 del artículo 11° del Decreto de Urgencia N° 018-2019, “*Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad*”.

---

<sup>5</sup> Artículo 3.- De la Titularidad de los Bienes de Uso Público.

Los bienes destinados al uso público y a los servicios públicos locales ubicados dentro de la jurisdicción de la provincia de Lima constituyen patrimonio municipal, de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las leyes y reglamentos de la materia y la presente Ordenanza. Por tanto, corresponde a las Municipalidades su titularidad, conservación y administración.

Los bienes destinados al uso público y/o a los servicios públicos, cuya titularidad y gestión corresponde al Poder Ejecutivo -ya sea que se presten directamente o mediante empresas concesionarias- son bienes patrimoniales del Estado y se rigen por las leyes y los respectivos reglamentos sobre la materia.

<sup>6</sup> Artículo 5.- Clasificación de acuerdo a su finalidad

De acuerdo a su finalidad, los bienes de uso público local se clasifican en: A) Bienes destinados al uso público: son todos aquellos bienes de aprovechamiento o utilización general tales como las plazas, los parques, los paseos, las alamedas, los malecones, los bosques, las vías públicas, los intercambios viales, puentes, túneles, las fajas marginales de los ríos aplicadas a los usos urbanos previstos en los Planes Urbanos, las zonas de dominio restringido y la franja no menor de 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea de las playas del litoral de la provincia, y las áreas de reservas paisajísticas de conservación local y otros análogos. (...)

<sup>7</sup> Artículo Sexto.- Las áreas que forman parte del Derecho de Vía -tanto las vías propiamente dichas como los Intercambios Viales- son de uso público irrestricto, inalienables e imprescriptibles, quedando terminantemente prohibida su utilización para otros fines, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal de los funcionarios o autoridades responsables. Para el uso temporal del Derecho de Vía de las vías Expresas, Arteriales y Colectoras e Intercambios Viales, por la ejecución de obras u otros factores o eventos no previstos, se requiere en todos los casos de la autorización administrativa de la Municipalidad Metropolitana de Lima, expedida con arreglo a los procedimientos establecidos. La autorización administrativa correspondiente para las vías Locales corresponderá a las Municipalidades Distritales, previa coordinación con la Dirección Municipal de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima (\*)

16. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN.

17. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

18. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor del “MTC”, para que se destine al proyecto denominado: “Construcción del anillo vial periférico de la ciudad de Lima y Callao”; debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que el “MTC” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP”, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

19. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

20. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 77° de “el Reglamento”.

21. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por el “MTC” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

22. Que, sin perjuicio de lo expuesto, el “MTC” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de “el Reglamento”<sup>8</sup>.

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, Decreto de Urgencia N° 018-2019, “TUO de la Ley N° 27444”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, Resolución N° 0066-2022/SBN, Resolución N° 0005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N° 1233-2022/SBN-DGPE-SDDI del 27 de octubre de 2022.

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN**, respecto del área de 11 756,71 m<sup>2</sup>, que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida registral N° 49071513 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, con CUS N° 158228, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

**Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor del **MINISTERIO DE**

<sup>8</sup> Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

**TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, requerido para el proyecto denominado: “Construcción del anillo vial periférico de la ciudad de Lima y Callao”.

**Artículo 3°.-** La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° IX - Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

**Regístrese, y comuníquese.**

POI 19.1.2.11

**VISADO POR:**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**FIRMADO POR:**

**Subdirector de Desarrollo Inmobiliario**



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes



Superintendencia Nacional de Bienes Estatales PERÚ 2021

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

**MEMORIA DESCRIPTIVA DEL AREA EN TRANSFERENCIA INTERESTATAL DEL INMUEBLE AFECTADO POR EL DERECHO DE VÍA DEL PROYECTO "ANILLO VIAL PERIFÉRICO LIMA CALLAO"  
PLANO PERIMETRICO Y UBICACIÓN  
EXPEDIENTE N° 649-2021-MTC/IDDP  
PP-000909-2021-649-TPPE-AVP-DDP-DGPPT-MTC**

PROGRESIVA	INICIO	32+080	FIN	32+300
			LADO	

**1. TITULARES**

NOMBRE TITULAR	
RUC	
CONDICIÓN JURÍDICA	
PARTIDA ELECTRÓNICA	49071513

**2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USODEL PREDIO**

ZONIFICACIÓN	NO INDICA -AREA DE VÍAS
TIPO	URBANO
USO	AREA DE VÍAS
USO ACTUAL	PARQUE DE LOS ANILLOS

**3. UBICACIÓN**

UNIDAD CATASTRAL ACTUAL	NO REGISTRA
UNIDAD CATASTRAL ANTERIOR	NO REGISTRA
DENOMINACION	URBANIZACIÓN SAN FRANCISCO
SECTOR	NO REGISTRA
DISTRITO	ATE VITARTE
PROVINCIA	LIMA
DEPARTAMENTO	LIMA
REFERENCIA	ESQUINA VÍA DE EVITAMIENTO/AV. SEPARADORA INDUSTRIAL

**4. DESCRIPCIÓN DEL PREDIO MATRIZ**

**4.1. ÁREA DEL PREDIO (MATRIZ)**

ÁREA TERRENO	(m <sup>2</sup> )	69,324.00
--------------	-------------------	-----------

**4.2. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA (MATRIZ)**

	COLINDANTE	LINDERO (m)
FRENTE		
DERECHA		
IZQUIERDA		
FONDO		

NOTA: de acuerdo a la información Registral de la Partida Matriz, luego de las independizaciones realizadas, no se indican linderos, medidas perimétricas, ni área del remanente.



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes



BICENTENARIO PERÚ 2021

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

## 5. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA Y REMANENTE

## 5.1. ÁREAS

ÁREA TERRENO MATRIZ	(m <sup>2</sup> )	69,324.00
ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA	(m <sup>2</sup> )	11,756.71
ÁREA REMANENTE	(m <sup>2</sup> )	No es posible la determinación del área ni perímetro del remanente por cuanto la información de antecedentes registrales no cuentan con datos técnicos para tal fin. En tal sentido, se invoca a la <b>IV Disposición Complementaria</b> : Supuesto excepcional de Independización, del Reglamento de inscripción de predios SUNARP aprobada mediante Res. 007-2013-SUNARP del 03/05/2013 y se aplica el Artículo 49 de la Ley N° 30230.

## 5.2. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

	COLINDANTE	LINDERO (ml)
NORTE	COLINDA CON VÍA DE EVITAMIENTO, MEDIANTE UNA LÍNEA RECTA DE UN TRAMO	18.62
ESTE	COLINDA CON VÍA DE EVITAMIENTO, MEDIANTE UNA LÍNEA QUEBRADA DE 07 TRAMOS.	146.32
SUR	COLINDA CON AV. SEPARADORA INDUSTRIAL, MEDIANTE UNA LÍNEA QUEBRADA DE 2 TRAMOS.	218.52
OESTE	COLINDA CON AV. SEPARADORA INDUSTRIAL, MEDIANTE UNA LÍNEA QUEBRADA DE 19 TRAMOS.	300.75

## 5.3. COORDENADAS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

VERT.	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	WGS84-HEMISFERIO SUR 18		PSAD56-HEMISFERIO SUR 18	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	13.35	95°19'49"	285152.3738	8665002.5479	285373.3388	8665461.0829
B	B-C	13.75	183°5'57"	285163.0647	8665098.3555	285384.1297	8665466.8905
C	C-D	16.79	183°59'21"	285174.8039	8665105.5179	285395.8689	8665474.0529
D	D-E	40.91	180°0'8"	285188.4956	8665115.2400	285409.5606	8665483.7750
E	E-F	21.76	181°21'40"	285221.8549	8665138.9294	285442.9199	8665507.4644
F	F-G	34.14	177°36'57"	285239.2954	8665151.9485	285460.3604	8665520.4835
G	G-H	26.52	180°54'7"	285267.4773	8665171.2137	285488.5423	8665539.7487
H	H-I	4.44	186°42'15"	285289.1303	8665186.5214	285510.1953	8665555.0564
I	I-J	14.55	178°25'1"	285292.4297	8665189.4883	285513.4947	8665558.0233
J	J-K	6.11	183°48'32"	285303.5158	8665198.9165	285524.5808	8665567.4515
K	K-L	10.94	181°34'43"	285307.8980	8665203.1763	285528.9630	8665571.7113
L	L-M	8.66	179°2'3"	285315.5503	8665210.9907	285536.6153	8665579.5257
M	M-N	8.18	187°45'25"	285321.7116	8665217.0739	285542.7756	8665585.6089
N	N-O	9.59	179°10'55"	285326.7064	8665223.5578	285547.7714	8665592.0928

7



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes



BICENTENARIO PERÚ 2021

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

O	O-P	17.56	188°15'57"	285332.6656	8665231.0693	285553.7306	8665599.6043
P	P-Q	17.25	182°15'49"	285341.5522	8665246.2198	285562.6172	8665614.7548
Q	Q-R	20.65	180°40'12"	285349.6835	8665261.4290	285570.7485	8665629.9640
R	R-S	3.57	189°0'36"	285359.2049	8665279.7505	285580.2699	8665648.2855
S	S-T	13.13	180°34'37"	285360.3334	8665283.1330	285581.3984	8665651.6680
T	T-U	18.62	96°6'54"	285364.3645	8665295.6334	285585.4295	8665664.1884
U	U-V	35.52	88°44'7"	285382.5910	8665291.8395	285603.6560	8665660.3745
V	V-W	13.96	178°10'49"	285374.5877	8665257.2967	285595.6527	8665625.7717
W	W-X	14.79	179°37'42"	285371.0117	8665243.7428	285592.0767	8665612.2778
X	X-Y	16.4	180°51'53"	285367.1291	8665229.4665	285588.1941	8665598.0015
Y	Y-Z	37.94	177°6'39"	285363.0651	8665213.5801	285584.1301	8665582.1151
Z	Z-A1	11.06	181°22'0"	285351.8212	8665177.3435	285572.8862	8665545.8785
A1	A1-B1	16.65	176°1'55"	285348.7977	8665166.7096	285569.8627	8665535.2446
B1	B1-C1	198.58	132°36'50"	285343.1481	8665151.0515	285564.2131	8665519.5865
C1	C1-A	19.94	90°11'6"	285160.0536	8665074.1835	285381.1185	8665442.7186
TOTAL		684.21					

\* ZONA: 18 SUR - PROYECCIÓN: UTM

5.4. PERÍMETRO DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

PERÍMETRO DEL ÁREA AFECTADA (m) 11,756.71

5.5. INFORMACIÓN DEL ÁREA REMANENTE

DEBIDO A LAS MULTIPLES INDEPENDIZACIONES DEL PREDIO MATRIZ Y AL NO INDICAR REMANENTE, EN TAL SENTIDO, SE INVOCA A LA IV DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA: SUPUESTO EXCEPCIONAL DE INDEPENDIZACIÓN, DEL REGLAMENTO DE INSCRIPCIÓN DE PREDIOS SUNARP APROBADA MEDIANTE RES. 097-2013-SUNARP DEL 03/05/201 Y SE APLICA EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY N° 30290.

5.6. DESCRIPCIÓN DEL TERRENO

USO	VÍAS
RELIEVE	PLANO
TIPO DE SUELO	LIMOSO, PEDREGOSO
TIPO DE RIEGO	NO REGISTRA
ABASTECIMIENTO AGUA	NO REGISTRA

Lima, julio de 2021.

GEOG. NILDA JANAMPA CACHO  
COP N°188  
VERIFICADOR CATASTRAL  
Codigo N° 01102VCP20X

